



<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Hipotecario</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco Agrario de Colombia</i>
<i>Demandado</i>	<i>José Guillermo Arévalo Suarez</i>
<i>Radicación</i>	<i>18-029-40-89-001-2014-00031-00</i>
<i>Auto</i>	<i>Sustanciación No. 101</i>

Albania, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Se encuentra el presente proceso al despacho para decidir sobre las solicitudes de información del estado del presente proceso y sobre el reconocimiento de personería al abogado Luis Eduardo Polanía Unda, según poder conferido por el demandante Banco Agrario de Colombia S.A.

Al auscultar el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio No. 097 de fecha 09 de septiembre de 2021, se dispuso continuar con la suspensión del presente proceso por el término de 360 días contados a partir del 7 de septiembre de 2021, encontrándose dicho lapso fenecido, razón por la que esta judicatura previo a decidir sobre la solicitud elevada en esta oportunidad, reanudará de manera oficiosa el presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, y como consecuencia de ello, ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a esta unidad judicial sobre los acuerdos realizados con el deudor tendientes a la reformulación del crédito, según los parámetros establecidos por la Corte Constitucional para los casos como el que aquí nos ocupa, conforme se indicó en auto de fecha 06 de junio de 2019, so pena de la declaración de terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Frente a la solicitud de reconocimiento de personería según poder conferido por el Banco Agrario de Colombia S.A. al abogado Luis Eduardo Polanía Unda, éste juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, accederá a dicha petición, para lo cual se dispondrá reconocer personería adjetiva al referido para los fines señalados en el memorial poder base de la presente solicitud.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de información del estado del proceso, al revisar el expediente, este se encontraba suspendido hasta la fecha, con auto de decreto de venta en subasta pública del bien hipotecado dentro del presente asunto de fecha 01 de diciembre de 2014, con decisiones que resuelven sobre la liquidación de crédito y su actualización y con decisiones que resuelven sobre la suspensión del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

### ***DISPONE***

**PRIMERO.-** REANUDAR de manera oficiosa el trámite del presente proceso, por las razones expuestas en esta decisión.

**SEGUNDO.-** REQUERIR a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a esta unidad judicial sobre los acuerdos realizados con el deudor tendientes a la reformulación del crédito, conforme se indicó en auto de fecha 06 de junio de 2019.

**TERCERO.-** ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condenará en costas.

**CUARTO.-** RECONOCER personería adjetiva al doctor Luis Eduardo Polanía Unda identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.112.273 expedida en Neiva, Huila y



tarjeta profesional No. 36.059 del C.S de la J. para que actué en representación del Banco Agrario de Colombia S.A., de conformidad con los fines señalados en el memorial poder base de la presente solicitud.

**QUINTO.-** Del estado del proceso, además de la información referida en la parte motiva de esta decisión, la parte interesada puede consultar el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania> de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.-**

El Juez,

Firmado Por:  
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05fa084ee8c1e70113a757bd62f2b039e0449e7cfa9d51f0b0dafa02ddc2da7**

Documento generado en 07/06/2023 06:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>